

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

28 SEP 2020

RAD 110014003009-2020-175-00

Naturaleza proceso: Rendición Provocada de Cuentas

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Admite demanda

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes y, 379 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTÍA** incoada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE** en contra **GUILLERMO ELIÉCER CAIPE NOGUERA C.C No.16.455.722.**

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Previo a decretar la medida solicitada y de conformidad con el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, préstese caución por la suma de \$19.000.000.00 M/cte.

Se reconoce al abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ